

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 21/23 /

Rancagua, Enero 12 de 2023.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 12 de enero de 2023, dictada en la causa Rol N°4.994. Reclamo Electoral del señor Mario Hernán Núñez Carrillo, Junta de Vecinos Villa Mateo 3, de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA /

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 12/01/2023



F87C65A8-A827-48E7-980B-E8D0DBD5D404

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, doce de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, don Mario Hernán Núñez Carrillo, socio de la Junta de Vecinos Villa Mateo 3, de la comuna de Rancagua, interpone reclamación en contra de las elecciones de directorio de dicha junta de vecinos, efectuadas el día 25 de septiembre del año 2022, exponiendo que previo a la elección se efectuó asamblea para informar a los socios sobre el proceso eleccionario, interviniendo una funcionaria municipal quien interrumpió al presidente señalándole que se limitara a nombrar e informar sobre los candidatos para la comisión electoral, sin respetar que somos una institución autónoma; que las señoras Verónica Droguett y Cecilia Castillo, fueron elegidas para la comisión electoral, pero en el proceso electoral anterior, ya habían formado parte de dicha comisión y fueron criticadas por irregularidades registradas en el libro de socios e inscribir a personas que no pertenecen a la Villa Don Mateo; además, la tercera integrante de la comisión electoral, doña Tegualda Sepúlveda, es la señora de un candidato, don Gonzalo Díaz, quien el día de la votación estaba sentado en la mesa de votación haciendo vida social y fumando; que la funcionaria municipal sugirió ir casa por casa inscribiendo, pese a que la inscripción es un acto voluntario y esta situación fue aprovechada por la candidata Sandra Moya, quien acompañó a las integrantes de la comisión electoral haciendo su campaña; que en la inscripción casa por casa, la comisión electoral no paso por todos los sectores y pasajes; asimismo, se inscribieron como socios a personas que viven en los pasajes Niebla y Vientos del Sur, que pertenecen a otras villas, y; que la comisión electoral hizo su trabajo a la ligera, en forma parcial y con diferencias de trato, cuando sabían que las personas votaban por otros candidatos. EL reclamante, expresa que su reclamo es apoyado por varios socios que lo respaldan y señala sus nombres. Adjunta, mensajes con reclamos de vecinos, copia de planos y mapas, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 4 a 9.

A fojas 17 y siguientes, desde Secretaría Municipal de Rancagua, se acompaña acta de comunicación de elección, listado de socios, acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, acta elección de directiva, escrutinio elección de directorio, certificados de antecedentes, fotografías de avisos, listado de asistencia,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 17 a 136.

A fojas 138, informe de la presidenta electa, doña Sandra Moya Baeza, quien señala que la reunión del día 1 de junio del 2022, los funcionarios municipales se limitaron a explicar el desarrollo del proceso eleccionario a los vecinos, y que el proceso se realizó sin inconvenientes ni problemas. Respecto al libro de socios, expresa que la mejor manera de actualizarlo era ir de casa en casa, idea que la dio una funcionaria municipal, ya que por años este estaba desactualizado. La comisión electoral, recibió del anterior presidente un libro de actas y un libro de socios, hay otro libro que se denomina del Comité de Seguridad, al que la comisión electoral jamás tuvo acceso. El mapa que se ocupó se obtuvo de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Rancagua. El día de la elección, fue muy intenso, ya que los adherentes del anterior presidente se hicieron presentes con el objeto de impedir que se realizarán las elecciones, pero la comisión electoral se mantuvo firme y se realizaron las elecciones. Añade, que el grupo de vecinos que el reclamante señala como que adhieren a su reclamo, en realidad no tienen idea de dicho reclamo.

A fojas 142, informe de la presidenta de la comisión electoral, doña Verónica Droguett Bravo, quien señala que el día que se eligió la comisión electoral, fue en una asamblea dirigida por el anterior presidente, todo se realizó de manera correcta. La visita del señor Gonzalo Díaz a la mesa de votación, se debió a que su señora, doña Tegualda, es diabética y necesita comer cada cierto tiempo. En la actualización del libro, la acompañó la señora Sandra Moya, pero solo hasta que esta se postuló como candidata. El mapa de la villa, fue obtenido en la Dirección de Obras de Rancagua. Jamás tuvieron en su poder el libro de seguridad de la Villa. El día de las elecciones fueron hostigadas por gente simpatizante del anterior presidente de la junta de vecinos. De la lista que adjunta el reclamo, como adherentes al reclamo, muchos son familiares suyos y otros no viven en la villa.

A fojas 143, don Gonzalo Díaz Barrios, efectúa presentación, en la cual expone que es totalmente falso, que el día de las elecciones haya estado haciendo vida social y fumando en la mesa de votaciones, solo le llevo alimentos a su señora, ya que es diabética y necesita comer cada cierto rato.

A fojas 146, se recibe la causa a prueba.

A fojas 153, declaración de la testigo de la parte reclamada, doña Sandra de las Mercedes Reyes Maldonado, quien señala que no hubo ninguna irregularidad de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

las expuestas por el reclamante, las elecciones fueron transparentes. Agrega, que don Mario inscribía gente el mismo día de la elección. Señala, que los pasajes señalados en la reclamación pertenecen a la junta de vecinos.

A fojas 156, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 159, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 21 de diciembre de 2022, a las 14:00 horas.

A fojas 161 y siguientes, informe del Coordinador del CDC Norte de la Municipalidad de Rancagua, don Hernán Oyarzún Osorio, quien señala que el día 1 de junio solo se hicieron presente para explicar a la comunidad como debían realizar el proceso eleccionario y después el equipo municipal se retiró del lugar. Finaliza, expresando que su labor es meramente informativa, ya que las organizaciones territoriales son autónomas. Adjunta a su informe, copia de carta informativa del CDC Norte, acta de asistencia de diálogo participativo vecinal del CDC Norte, copias de fotografías de reunión, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 161 a 172.

A fojas 173, el tribunal tuvo por acompañada la documentación presentada por la presidenta electa consistente en copia de inventario sede vecinal, acta de entrega de bienes por parte de la anterior presidente, comprobante de consumo de agua potable, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 173 a 189.

A fojas 191, se procede a la vista de la causa, quedando en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación del reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, acompañando exiguos antecedentes para avalar sus dichos. En concordancia con lo anterior, el reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó otros elementos que pudieran dar cuenta de las



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

3.- Por otro lado, de los antecedentes acompañados a fojas 17 y siguientes, por la Secretaria Municipal de Rancagua, que dicen relación con la comunicación de la realización elección, acta de votación, acta de elección, registro de votantes y acta de inscripción de candidatos, no se advierte en ellos ningún elemento que respalde, aunque sea indiciariamente, la versión del reclamante; no vislumbrándose ninguna actuación que haga avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman.

4.- De otro lado, todos los intervinientes en el presente proceso han negado las acusaciones del reclamante, a saber, la presidenta electa, Sandra Moya Baeza, en su informe de fojas 138, la presidenta de la comisión electoral, Verónica Droguett Bravo, en su informe de fojas 142, el candidato Gonzalo Díaz Barrios, en su presentación de fojas 143, la testigo Sandra Reyes Maldonado en su declaración de fojas 153 y, finalmente, el Coordinador del Centro de Desarrollo Comunitario Norte - CDC Norte-, Hernán Oyarzún Osorio en el informe de fojas 161, quien refuta categóricamente la afirmación de intervención en la organización exponiendo que el trabajo municipal se limitó a orientar a la junta de vecinos.

5.- Incluso, soslayando que el reclamante no aportó elementos revestidos de seriedad para acreditar sus dichos -pantallazos de whatsapp sin ninguna fidelidad o autenticidad-, parte de las acusaciones carecen de relevancia o bien no constituyen ilegalidad alguna, como son que dos miembros de la comisión electoral fueron criticados por el trabajo realizado en el proceso electoral anterior, en el que dicho sea de paso fue elegido presidente el propio reclamante; que el candidato Díaz Barrios es cónyuge de la presidenta de la comisión electoral, desde que la Ley N°19.418 no establece ninguna inhabilidad por parentesco para ejercer dicho cargo; que la comisión electoral decidió ir casa por casa para inscribir nuevos socios, lo que más bien da cuenta de la proactividad con la que desempeñaron sus funciones. Lo anterior, unido a la falta de prueba de los otros puntos del reclamo, como ya se ha dicho, a saber, que la comisión electoral intervino en favor de la candidata Sandra Moya, que el candidato Díaz intervino durante el proceso electoral, que se inscribieron como socios a personas que viven en zonas que no pertenecen a la unidad vecinal y que la comisión electoral hizo su trabajo a la ligera, no hace sino conducir al rechazo de la acción.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

6.- En otro orden de ideas, es llamativo que el reclamante, ex presidente de la entidad y segunda mayoría individual en esta elección con 64 votos, durante el desarrollo del proceso eleccionario no manifestó ninguna disconformidad con el mismo participando activamente del proceso, como da cuenta el acta de elección de fojas 67 y el acta de inscripción de candidatos de fojas 69, lo que, según el entender de estos sentenciadores, apreciando los elementos del juicio como jurado, su acción dice relación más bien con su disconformidad en el resultado de la votación que con vicios tengan el mérito de anular un proceso electoral.

7.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades acusadas no resultaron probadas o bien no constituyen ilegalidad alguna, y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de don Mario Hernán Núñez Carrillo, en contra de las elecciones de directorio de socios de la Junta de Vecinos Villa Mateo 3, de la comuna de Rancagua, efectuadas el día 25 de septiembre del año 2022.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad a través de su presidenta electa por el estado diario y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°4.994-22.

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 12/01/2023



MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 12/01/2023

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 12/01/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4994-2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 12/01/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 12 de enero de 2023.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 12/01/2023



81438AF3-7F7B-4F42-A365-D10189F961E9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.